

RES. 529/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000769, Ent. N° 534/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTO") relacionadas con el convenio marco suscrito con el Poder Judicial;

RESULTANDO: 1) que con fecha 23 de diciembre de 2020, el MTO y el Poder Judicial suscribieron un convenio de cooperación a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunto en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, comprometiéndose a promover un relacionamiento permanente;

2) que, de acuerdo a la cláusula segunda, la realización de los fines y el objeto del convenio, se instrumentará cumpliendo con las siguientes cometidos: **a)** la realización de obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del Poder Judicial, así como otras obras de prioridad institucional para el Poder Judicial y **b)** la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras, tales como las referidas en el literal a) antes citado;

3) que la cláusula tercera establece que en caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) realice estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula segunda, es de aplicación lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670 de 15.10.18, por lo cual el Poder Judicial aportará a dicha Dirección el monto

equivalente al previsto en la citada ley. Esta última actuará en estas obras y trabajos por el Régimen de Administración Directa y/o por contrato con empresas particulares;

4) que el monto total del acuerdo asciende hasta la suma de \$200.000.000, la que se ajustará por el Índice General del Costo de la Construcción (Cláusula Cuarta) pudiendo presentarse modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados en virtud del tipo de estructuras preexistentes donde se insertarán las obras a realizar. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, el Poder Judicial gestionará el refuerzo correspondiente;

5) que de acuerdo a la cláusula Quinta, las partes deberán elaborar y ejecutar acuerdos complementarios que especifiquen los programas, los proyectos, obras y trabajos su modalidad de ejecución, su instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas;

6) que para la mejor ejecución del convenio, se constituirá un Comité Interinstitucional de seguimiento integrado por distintos delegados de ambas partes;

7) que el Poder Judicial se obliga a: **a)** transferir al MTOP de forma total o fraccionada la suma establecida de \$ 200.000.000 para atender los gastos más los ajustes que correspondan, **b)** aportar a la DNA en el caso de las obras por modalidad de Administración directa el monto resultante del Decreto 369/996 de 18 de setiembre de 1996 cuyo porcentaje se establecerá en cada acuerdo complementario, **c)** aportar a la DNA en caso de obras por la modalidad de contratación de obra pública con privados el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada acuerdo complementario, **c)** aportar a la DNA en el caso que esta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la ley 19.670 de 15 de octubre de 2018 y **d)** en el caso de que el Poder Judicial

realice el proyecto suministrar a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de obras;

8) que el aporte en efectivo del monto que se menciona en la cláusula cuarta será depositado por el Poder Judicial mediante depósito o transferencia de una o más partidas en la cuenta N°001552791-00056 del BROU, de la que es titular la DNA, la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

9) que el inicio de obras será coordinado entre las partes teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del Poder Judicial. En el caso de obras por contrato con empresas particulares, las pautas a seguir se preverán en Acuerdos complementarios y/o en los recaudos que van a regir los Llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con el adjudicatario de los llamados;

10) que de conformidad con la Cláusula Decimoquinta, el convenio se celebra ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas, estableciéndose la vigencia del mismo a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2025;

11) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, aprobando el convenio marco de referencia y autorizando la inversión de la suma de \$ 200.000.000 ajustándose la misma de acuerdo a lo previsto en el convenio (cláusula novena. Asimismo se autoriza de común acuerdo la participación de privados en la ejecución y coordinación de obras de trabajos realizados;

CONSIDERANDO: 1) que conforme dispone el Decreto 223/997 del 10/7/997, (Capítulo I) entre los cometidos sustantivos del M.T.O.P., se encuentra el de estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de las mismas, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que el artículo 175 de la Ley 18.834 de 4/11/2011, autoriza a la Dirección Nacional de Arquitectura a percibir, de los organismos comitentes hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones, considerándose los mismos como Recursos de Afectación Especial;

3) que asimismo el artículo 158 de la Ley N°19670, de 15.10.18, autoriza a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos realizados por dicha Dirección, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa. Los referidos fondos constituirán Recursos de Afectación Especial;

4) que el artículo 97 de la Ley 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por la Ley 19.924, de 18/12/20, establece que "en los casos en que el Poder Ejecutivo autorice la realización de obras por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura, por el régimen de administración directa, y en el ámbito de su competencia, dicha Dirección podrá

contratar directamente y ordenar el gasto resultante de los servicios y suministros necesarios para la ejecución de las obras de que se trata.

El contralor de legalidad a que refiere el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, se realizará únicamente previo a la autorización del gasto por parte del Poder Ejecutivo, sin perjuicio del contralor posterior establecido en el literal C) del referido artículo”;

5) que la Suprema Corte, en razón de su cometido de apoyo a la función jurisdiccional, tiene a su cargo, a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos, tareas administrativas tales como arquitectura, adquisiciones, transporte, contaduría, entre otros (artículos 519 y 520 de la Ley 15.809 de 8/4/86, Acordadas 6889 de 18/8/86, 7166 de 30/11/92 y 7380 de 10/11/99, modificativas y concordantes);

6) que atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, el procedimiento directo seguido para la selección del contratante encuadra en lo dispuesto por el numeral 1) del literal D) artículo 33 del TOCAF;

7) que oportunamente el Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, deberá dictar el o los actos administrativos, disponiendo los gastos emergentes del convenio proyectado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el ordenador competente, una vez suscritos los acuerdos complementarios, cometer al Contador Auditor destacado la intervención del gasto de hasta \$200.000.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones establecidas en la resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

2) Téngase presente lo establecido en Considerando N°7);

- 3) Cometer así mismo, al Contador Auditor, el control del cumplimiento de la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del convenio;
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 5) Devolver los antecedentes.

cr